

**DECRETO No. 250****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras de crédito, orientadas a generar aquellos recursos necesarios para atender urgentes e ineludibles obligaciones que demande la población.
- II.** Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es atribución del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado, colocar Títulos Valores en mercados de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa.
- III.** Que a efecto de poder atender de forma responsable, transparente y oportuna la demanda de recursos necesarios para financiar el gasto requerido para cubrir el Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, es necesario recurrir a una fuente de recursos complementaria, a fin de garantizar la vigencia de un presupuesto plenamente financiado, en el que se incluye la totalidad de los gastos en que el Estado deberá de incurrir, para atender todas las obligaciones orientadas a sustentar la adecuada operatividad del Estado.
- IV.** Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione financiamiento por un monto de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), por medio de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones y de esta forma, se puedan atender integralmente las obligaciones que demandará el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022.
- V.** Que asimismo, y para optimizar al máximo la captación del financiamiento requerido, es necesario habilitar la consideración de otras opciones existentes en los mercados de capitales, aprovechando de este modo las oportunidades que este ofrezca; así como también, la posibilidad de llevar a cabo operaciones de manejo de pasivos, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de la misma; en consecuencia, también se vuelve necesario otorgar las facultades correspondientes para la ejecución de dichas operaciones, de acuerdo a las prácticas del mercado, siempre que sean favorables a los intereses del Estado de El Salvador.
- VI.** Que sin perjuicio de la autorización que se otorga para emitir Títulos Valores de Crédito ya indicado y considerando que esta operación demanda de un plazo de tiempo, que en ningún caso puede ser inferior a los cinco meses y teniendo en cuenta la urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias que deban consignarse en la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, es necesaria la autorización para contratar un Crédito Puente, que viabilice el cumplimiento integral de la demanda de recursos que se pueda generar durante la ejecución de ese Presupuesto.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional o bien, por medio de la contratación de préstamos por el citado monto o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto.

**Art. 2.** Los fondos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán de forma exclusiva y específica, para atender el financiamiento integral que se demande para cumplir con el financiamiento complementario, para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, cuyo financiamiento, no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios.

**Art. 3.** Los Títulos Valores de Crédito, cuya emisión se autoriza en el presente decreto, se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio, de acuerdo a la práctica del mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán colocarse a un plazo de hasta 40 años. El valor nominal que los mismos representan, podrá amortizarse mediante cuotas periódicas, o por medio de un único pago al final del plazo o en una fecha preestablecida.

**Art. 4.** Por la naturaleza de las obligaciones de Títulos Valores de Crédito contenida en el presente decreto y con la finalidad de darle cumplimiento al Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente decreto en los términos establecidos en el mismo.

Si la obligación se tratara de un Contrato de Préstamo, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución, excepto cuando la operación a realizar fuere de un crédito puente.

**Art. 5.** Considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez, para atender las obligaciones dispuestas en la Ley del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022 y relacionadas en el Art. 2 del presente decreto, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione la obtención de un Crédito Puente, mediante una o más operaciones, el cual será

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

cubierto, o cancelado efectivamente, en el momento que se materialice la colocación de los Títulos Valores de Crédito, y/o el desembolso de los empréstitos que se contraten por el monto de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$498,400,000.00), que faculta emitir el Art. 1 del presente decreto.

La negociación y oportuna contratación del Crédito Puente a que se refiere el inciso anterior, deberá sujetarse a aquellas condiciones de mercado más convenientes para la República de El Salvador, que existan al momento de la negociación de dicho Crédito.

La naturaleza de la obligación que se contraerá, se califica como deuda de corto plazo y para su formalización, podrá recurrirse, entre otras, a la formalización de un Contrato de Crédito, Suscripción de un Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, la emisión de Títulos Valores de Crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.

Declárase exento de todo tipo de impuesto, tasas y contribuciones, las operaciones que genere o se relacionen con el Crédito Puente a que se refiere la presente disposición; así como las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no, en la República de El Salvador.

**Art. 6.** Se faculta al Ministerio de Hacienda a realizar las operaciones correspondientes, de acuerdo con las prácticas del mercado, para la captación del financiamiento requerido en el Art. 1 del presente decreto, considerando al efecto, las opciones existentes en el mercado de capitales; así como operaciones de manejo de pasivos, orientadas a mejorar el perfil de la deuda y administrar los riesgos asociados al portafolio de esta.

**Art. 7.** El Banco Central de Reserva de El Salvador, para los fines dispuestos en los Arts. 1, 5 y 6 del presente decreto, actuará como Agente Financiero del Estado y para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco, el respectivo Contrato de Agente Financiero.

**Art. 8.** Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, ya sea por medio de registro ante la Comisión de Valores e Intercambio ("Securities and Exchange Commission" o "SEC") de los Estados Unidos de América o por medio de los procedimientos establecidos bajo la regla (Rule) 144A y/o Regulation S de dicha Comisión, fechas y montos de colocación de los mismos; así como lo inherente a las operaciones de gestión de pasivos, si fuere el caso, considerando en todo momento, las opciones existentes en el mercado y que sean las más convenientes para la República de El Salvador.

**Art. 9.** Facúltase al Ministerio de Hacienda, en coordinación y con la asistencia de su Agente Financiero, para la presentación e inscripción de las Declaraciones de Registros y Registro de Cuenta de la República de El Salvador y todas las acciones necesarias para ello, ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América; así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas Declaraciones de Registros de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados con las mismas.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**Art. 10.** Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar cualquier costo que demanden las operaciones autorizadas mediante el presente decreto, incluyendo los costos relacionados con las acciones ante la Comisión de Valores e Intercambio de los Estados Unidos de América y ante la Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera ("*Financial Industry Regulatory Authority*" o "FINRA"), si la operación autorizada se realiza, considerando la participación o utilización de servicios de las mismas.

**Art. 11.** Facúltase al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones de cobertura de riesgos relacionados con la tasa de interés, de acuerdo con la práctica del mercado y para que suscriba los contratos correspondientes, derivados de las mismas.

**Art. 12.** Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito, o bien por medio de la contratación de empréstitos, o por una combinación de ambas opciones que se autorizan mediante el presente decreto, así como los que se generen por el crédito puente si fuere el caso, deberán incorporarse al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2022; por lo que se faculta al Ministerio de Hacienda, para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias para darle cumplimiento a lo establecido en los Arts. 2 y 5 del presente decreto.

A los efectos dispuestos en el inciso precedente, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Presupuesto, deberá de emitir los Acuerdos Ejecutivos correspondientes, con la finalidad de asegurar que el destino de los recursos obtenidos, de conformidad a lo estipulado en el presente decreto, se destinen de forma exclusiva y específica, para el financiamiento complementario del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda, queda facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto. Dicha normativa deberá sujetarse al marco legal, contemplado y desarrollado en este instrumento.

**Art. 13.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 243  
Tomo N° 433  
Fecha: 21 de diciembre de 2021

WN/mc  
10-01-2022

**DISPOSICIÓN RELACIONADA:**

D. L. N° 290, 15 DE FEBRERO DE 2022,  
D. O. N° 33, T. 434, 16 DE FEBRERO DE 2022.

WN  
04/03/22